

(221)

1456/12

J-1484/12

Año 21825.

El Indico Prior del Lugar de Parira
pide la nulidad de la eleccion de Medico
por los motivos que expone.

Longaray



SELLO 3.
4 R.

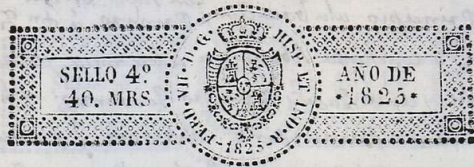
AÑO DE
1825.

En Nomine Suyo: sea a todos manifestado: Que yo D. Joaquín
Caranoba Sindico Proi. del Lugar de Lomica, sin rebo-
car los demas Señores por mi ante y ahora, con asistencia
de mi buen grado, cierta ciencia, y certificado
de mi Dño. de un libro creto y nombre proutado, por
of legitimo a D. Pedro Laguna, D. Vicente, in-
ten y D. Miguel Collana, señores de Lomica
Dño. ausente, como si fueran presentes, especi-
al y expresamente, para que en mi nombre
y como tal Sindico Proi. puedan unidos y ca-
da uno de por si interponer, e interpongan
en todo mi pleito, así civil, como Crimi-
nal, incoado y que se incoare, así en de
manda como indefensa, ante cualquier
tribunal y justicia eclesiastica y secula-
r, y en ellos presenten peticiones, formas
demanda, hagan requerimientos, prote-
cciones y emplazamientos, y sean execuciones,
trances y remates de bienes: y en prueba

procurador, Defensor, Antigo, e instrumentor,
tachen y desfacer lo de los contrarios
presentados, sigan auto y senten-
cias interlocutorias, mixtas y definiti-
vas, comentando las favorables, y de las
contrarias apelen o supliquen, si-
guiendo las instancias en uno y otro
juicio que concurran, y sean de paces,
recurriendo Jueces Abogado y escriba-
nos, preten cualquier juramento de ca-
lamidad divisorio y supletorio, y final-
mente representando los d^{os} que como
tal Indico (por me competien, havian
y practicaran quantas diligencias
judiciales y extra judiciales sean neces-
rias, y las mismas que havia y ovien-
do presente, y para todo lo antes
dicho, y dependiente, se confiere po-
der bastante, y el que en d^{os} se re-
quiere, sin limitacion, confianca y
general facultad de poderes substi-
tuir una o mas veces, en favor
de cualquier persona. A cumplir
con todo lo que en virtud de este po-

der se practicar obligo mi persona y bienes
habidos, y por haber. Dicho fue en la Villa de Enca-
nacedo en la veinte y siete de Mayo, año de 1607, mil ochenta
y cinco, siendo Jefe de D. Mariano Cero y de
vicio. Era fecho de la misma. Queda con firmada
su Nota original, según se oyo.

Yo D. Pedro Ruiz Ermo del. M. N. de
D. G. no de mi D. Pedro Ruiz Ermo del. M. N. de
D. G. no de D. Pedro Ruiz Ermo del. M. N. de
no qui a lo referido, presente fui y se hizo el dia
de 1607, en este papel segun el d^o de la ley.



Franco Juliano Garza, y sus hijos del Ayuntamiento del Lugar de Parí en el Estado de Coahuila.

Certifico y así verdadero testimonio. Nos J. L. que el presentacion; fue en el día quince de Agosto, Congregados en las Casas Consistoriales los J. L. componentes el Ayuntamiento, debiendo Cofre Cobianco, y Junta de Medicina, afin de determinar alguna duda ó cosas perteneciente a los Profesores; y habiendo faltado el medico Titular de este Pueblo don Juanquin Borque, y haber tres memoriales de los sujetos que acortacion se expresan, don Ignacio Badia graduado de Bachiller en la Ciudad de Mexico en Medicina, y practicante seso años no se admitio; don Frasco Amador y Rodrigo medico en el Pueblo de Matamoros, y don Bernardino Maximin en el de Atlixco y los otros que fueron por el Extra credito de J. L. el Sr. Lucas Mena no Me Presidente dijo que iba a probar el Partido de medicina, y el Sr. Joaquin Casanova Sindico Pro. dijo que era pronto, y el Sr. Presidente dijo no habia ninguno de ellos Casas sin darte el Partido pues asi esta prohibido por Real orden ademas que el Pueblo se halla sin medico, y siempre hai algunos enfermos que fallecian, y el Sr. Sindico Pro. Protestó y que se librase testimonio. Y como hacia meses omisiona inferior, una Junta y un Garza acada uno de los bienes y me de Concurrentes dijo el Sr. Me Presidente por dos ó tres veces en voz alta é inteligible Señores el Gobierno admite, y la Junta Excluye-

heio principio a la votacion, ^{conclusion del Indico Pro.º} ^{Primerº a D.º Fructo} ^{Andreu}
hoziyo, y concludido sebotaron sobre mesa y entubos resulto
bea veinte y cinco Indios y unero Gobernador; y haciendo de pa-
tacion por D.º Bernandino Maximin y puestos sobre mesa
entubos resulto veinte y seis Gobernador y tres Indios, y por
ante donde conbenge lo hizo por mandam.º del Sr. M.º de Pa-
ente en Pariza a 28 de Sep.º de 1825

Lucas Mariano A.º ^{Don = Valgu el sobre Puesto}



Por su orden

Francisco Galero de Sorsario hereº



Excm. Sr

Pero Longares, en vista de D.º Joaquin Casanova, Indico Don el
lugar de Pariza a quien presento peder, ante el Sr. paricio, y co-
mo mejor proceda digo: fue, habiendo vacado pocos dias antes de
la salida de Agosto proximo, la condna de Medico de ese lugar, y
falló en.º de los habia; el Sr. D.º Lucas Mariano le dijo ami-
parse a le oficiar al Medico de Alfajarin D.º Bernandino Ma-
tinez, q.º es pariente del mismo Sr. D.º, pero mi parte le sus-
pendido q.º convendria mas anunciar la vacante en los perio-
dicos, y de lo present.º elegir el mejor, y en esto se confiamos con
el Ayuntamiento, dandole como le dieron a mi parte su facultad
para anunciar la vacante en el diario y en la gaceta,
como lo ejecuto.

Pero el caso es que, a los seis dias que salio el anuncio, q.º fue el
dia de la terminacion, longajo el vtiante el Ayuntamiento y vein-
tena, y estando juntos, se truxo memoriales que habia, que des-
cribido el de un Bachiller y practicante de medicina; pero se
son admitidos el del Medico de Maluenda, y el del Medico de
Alfajarin, y leidos q.º fueron leidos, dijo el vtiante = se va
a proveer el parido de Medico: y en seguida mi parte dijo
= espromo; pero el vti.º dijo = no saldra ninguno de esas
casas sin darse el parido; y mi parte protestó pidiendo res-
tacion; pero sin embargo de su oposicion, se procedio a la vo-
tacion, primero se le de Maluenda q.º la perdio; y despues el
de Alfajarin q.º la gano, como resulta el testimonio q.º pre-
sento.

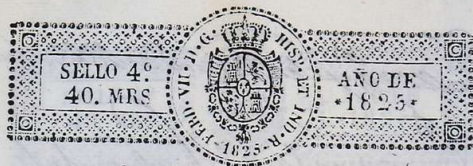
Mi parte en era junta, su primera oposicion y protestacion
las fundo diciendo q.º no le parecia conforme el dar la con-
dna con era precipitacion, habiendole dado todo el Ayunta-
miento su facultad para publicar la vacante en la gaceta

ya en el diario, como lo habia hecho, y quando habian ganado muy pocos votos, y en ellos no habia podido circular por el reino el anuncio, y mucho menos se habian podido recibir los mercaderes.

Pero el Alcalde y su asesor D. Maria Comediar que era de la veintena, dijeron = no puede haber veintena mas q. los dias de S. Juan y la Anunciacion. Mi parte requio = debe haberla siempre q. haya necesidad & conducir los negocios del pueblo. Pero el Alcalde y su asesor defendieron lo contrario, y añadieron = si para el dia de hoy mudar la fortuna, el Ayuntamiento parte solo el arbitrio en dadas, como en esto uso mi parte una provision de B. S. de 25 de junio ultimo contra el pueblo de Orizaba, en la qual vio dispuesto q. los Ayuntamientos, aun para dar las cuentas provisionales, deben tenerse a los vocales nasos & veintena o quinena q. fueren sacados la víspera de S. Juan.

Mi parte tambien se fundo en la instruccion de B. S. de 16 de junio de 1800 q. manda q. la víspera de S. Juan, el Ayuntamiento compuesto del Alcalde, Regidores, Diputados y Sindico, todos juntos, voten en los vocales de la quinena o veintena, o que lo hagan la víspera de la Anunciacion quando no hubieren hecho la víspera de S. Juan, por no haber necesidad. Y en ninguna de las dos vísperas convocó el Alcalde para el voto, ni a mi parte como Sindico, ni a los Diputados ni a los de mas Ayuntamiento, e mandó que se veintena el dia de la Anunciacion de la hube & elegir el mismo Alcalde por sí solo, y á la vez con el Secreto; y como á pesar de todo esto se pasó á la votacion, ya antes de empezarla la presenté mi parte con la primera protesta q. expresa el testimonio.

Y quando ya en el acto de la votacion, dijo mi parte que no debia votar, pero los mismos de la junta le dijeron q. no era inconveniente el q. votase, y por eso voté tambien, como lo expresa el sobaqueso el testimonio; y habiendo ganado la votacion el medico & Alfajain, hizo mi parte segunda protesta contra el mismo en particular por ser contraigo el actual Procurador, y demas la Noticia hermana



de la madre & la Médica, conforme á las B. S. orden q. mi parte venia entendido que lo prohibian por los perjuicios que en ello podia padecer el publico; pero tambien fue desatendida una segunda protesta con los fundamentos de ella; y la conducta se fue confirmando mas por el Alcalde q. por la veintena, y no por la veintena señalada por la ley.

Con esta providencia el Alcalde lo q. está pasando q. conyunto lo procediendo de la fortuna y todo de medio superior al clero, y si se da mas tiempo, aun habrá muchos mas, e que poder escoger; y el Alcalde lo que ha hecho es privar al pueblo de su voto por su dinero para su mejor servicio, y fustigarlo á que se venga q. volver precipitadamente de su passion de Bernardino Martinez, á pesar de que está tasi ciego, que es por lo que ha tirado el Alca. á precipitar la eleccion, corriendo los ojos á la zorra, y sin reparar en ningun inconveniente. Por todo lo qual el B. S. suplico que, conociendo este por presurado con el poder y testimonio, sea tenido de declarar nula la provision del partido de medico & Dho. figar, hecha en favor del medico D. Bernardino Martinez el dia quince de agosto proximo; y ordenando se proceda á su nueva provision, con exclusion de ella el mismo D. Bernardino Martinez; y ordenando la veintena la misma víspera & la provision para evitar preparacione; y con la formaldad de la B. S. instruccion y el modo mas ventajoso al publico; que asi es justo que pido se expresa condenacion de toda, con una provision al Alcalde, y con la orden necesaria, y para ello es?

D. Rafael Vidals



Francisco Jaleso síndico legal de Ayuntamiento del Lugar de Panira Partido de Baraca

Auto Juzgado del mes de Junio de 1825. don Juan

M. D.
Ballester
Barros
Casarua
Ovalle
Lopez

Para a la vista del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. dice, q. debe acordarse q. las veintenas remitidas dentro de seis dias precisos testimonio de la acta de correo de vocales, y de la de eleccion de el medico, a la letra, y al mismo tiempo informe en este recurso, expresando que pareceres tiene el suenio con el Boherario del Pueblo, y venido todo buelvan al Fiscal, a el R. Acuerdo resolver lo mas conforme. Larez. de Julio de 1825

Auto de S. M.
M. D.
Ballester
Barros
Casarua
Ovalle
Lopez

Auto Juzgado del mes de Junio de 1825. don Juan

Como lo dice el Fiscal de S. M.

En vez de esto notifique el auto que, amende a otros Litigantes sin en mas. En su parte. En su pararra de que certifique.

Mano de Larez

Junta de veintena

Junta de veintena formada en el día de Junio de mil ochocientos veinte y cinco

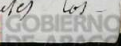
habituales

- don Juan de Dios y Jimeno = Manuel Cardiga = Rafael Durillo = Antonio Durillo = Antonio Garcia real = Antonio Duriga = Antonio Montaner = don Manuel Diaz y Salvacion = Fidel Domingo = don Felix Diaz = don Domingo Navia = Juan Antonio Pared = Francisco Serrano = Mariano Luerna = Juanquin Lopez real = Fabian Fuentes = Francisco Jaleso = don Manuel Varro = Silvestre Amara = Manuel Otero real = Juanquin Garcia = Manuel Otero = don Francisco Jaleso de Baraca.

Acuerdo en el día de San Juan

Panira veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos veinte y cinco

Junta y congregados en las leyes con sus reales



1.º Lucey Juan Antonio y Mariano Rodrigo Moya, Thomas Cerco
Figueras segundo (y el primero ausente) Cristobal Figueroa y
Manuel Lizaro Diputados, y Joaquín Casanova Indio Pío,
Benitez el Ayuntamiento, don honor Martin Casariego, y Juan
de Pimental que en la oja anterior resulte y de los mismos Casos
eran los siguientes, Fructo Juan Antonio, Fabian Fuentes, Joaquín Gas
Joaquín Lopez más, Daniel Durillo, Mariano Luerna de Ma
deu suolina Antonio Garcia más, Miguel Vazquez, Alabete
Amor, Martin Garcia, Antonio Durillo, Joaquín Gil, y Juan
Antonio Perez, para determinar sobre los profesores, y m
que podía ocurrir, y secretar los memoriales de los mismos
que habian presentado, unánimes y conformes dijeron q
a don Antonio Gombau le concediera por un año con los
Pueses de la capitulación anterior, a don Josef Luño reuoc
ado por un año, pero a de rebatida el título hasta el día
quince de Agosto, y a de no queda de perdido segun la resolución
que antecede, a don Josef Costelax por no tener el título de
queda de perdido, a Manuel Dorado M.º se le aumentara
la conducta veinte y cinco libras, y quedo para el día
la Hazienda de don Juan Antonio determinar de que ramo, a do
ña Garcia Maestra de niños se le aumentara las diez libras
de los diez, violario que anteriormente se le asigno a Gerardo de
man, y quedo con toda la dotacion del Diploma, a Pantale
na Ferrero Maestra le concediere por un año con el
seta y media por cada un año de Potosí, Ma Humana y uno
de a los Carreros Joaquín Guillen y Pedro Guillen reuoc
ado por un año y que puedan hacer la cobranza en el
ó antes en los Heros, a Bartolome Bueno se le con
por un año, a don Joaquín porque no presento memoriales



y quedo así, y de los / y determinaron que por la parte de la Real Audiencia
la presente resolución la que firmaron los que supieron, y por los que
no go el infrascripto letrado = Lucey Juan Antonio Mariano do
origo = Thomas Cerco = Manuel Lizaro, Joaquín Casanova
Indio Pío, Fructo Juan Antonio Casariego letrado, y firmo por Cristobal
Figueroa que no sabe firmar.

Acuerdo Parira quince de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco
Juntos y congregados en las Casas Consistoriales los Sr.
Lucey Juan Antonio, y Mariano Rodrigo Moya, Miguel Fuentes
y Thomas Cerco figs, Cristobal Figueroa, y Manuel Lizaro
figs, y Joaquín Casanova Indio Pío. Componentes el Ay
untamiento. / don honor Martin Casariego, don Casar
de Guiochea, y don Juan Manuel Sanchez, leuoneros por parte
del Sr. Cap; y de otros señores Componentes de la Junta de
veintena, para determinar sobre algun profesor que aqui
lo expresara, y dimitir de estudio por muerte de don Joaquín
Dorquez, determinar, que el Triunfo saque el título de
esta el día que en el libro queda inscrito de la subdeleg
cion de Languay, el Alabete que Pasa a Caceruela a Villi
tas, y el aumento por Caballeria, y don Bernandino de
una queda el Sr. para que Potosí con veinte y seis bo
cales, y de los / y determinaron se le diese esta resolución sin
embargo que el Sr. Joaquín Casanova lo proteste y
dele testimonio, el mismo que se le entrego por motivo
que le pareció pronto para Potosí y el Sr. Moya dijo no

de la Junta omitir que ha existido mucho la determinacion del
 Jefe en recurrir al Real Acuerdo dependo haberse el los
 en la existencia del Ayuntamiento cuando el mismo existia de
 Junta de San Juan y ni cony ni despues la hipotesis de haber
 que abiero electo con general aceptacion al Sr. Bernar. en su
 rina. Dues exonerar le hubierido el modo de amarrar Pa
 rucos pues solo pueden fundar en la ignorancia pues el
 Alcalde Presidente ninguno tiene con el pueblo, y lo mismo lu
 ce de entre este y el Boticario por la razon de que la afinidad no
 pare afinidad y tal es el que se nomina entre las mugeres de
 los Indios y el con nocuo de conlugro. la otra especie de que el
 medico maxima es con Ciego la demeritaran cuantos demeritan
 y tratan y le puede usarse con toda verdad que en el Indio
 lo ni otro alguno lea ni escriben mejor y mas claro que el
 la Junta ignora de que haya habido mas precedentes como
 dice el Indio, ha excepcion de los dos referidos, y no sin rano.
 Por los Indios el Ayuntamiento y Boticario publican al Tribunal
 al Indio adonde cuando han practicado sobre la eleccion de
 medico fundar que el referido ha muy veran en adelante, uer
 abien solo que de lo contrario le castigara severam^{te} porina

30 de Sep. de 1825
 Lucas Mañano A. Presidente

Comandante de la Junta de Distrito
 de Ayuntamiento

Frente Jefe de Distrito, etc.

El Fiscal de



entre
 de S. ell. dice: que la relacion que media el medico con
 Ducido de Bernardino Martinez y el Boticario del
 Pueblo es la de ser conlugros, esto es ninguna, porq.
 aunque tienen afinidad con sus hijos, la afinidad no
 produce afinidad. Ahora si lo q. hace a la eleccion de
 vocaler o su corteo q. la veintena, es cierto que no
 se hizo conforme a la Instruccion del R. Acuerdo, pu
 se hizo el Alcalde con el secretario, y debio intue
 nir el Ayuntamiento; pero atendiendo a que el me
 dico fue conducido por 26 votos contra 29, y que tan
 gran mayoria arguye el contento y la satisfaccion
 general, entiendo que debe declararse no haber lugar
 a la nulidad de la conduccion, y multar al Alcal
 de de Lucas Mañano en veinte ducados por haber
 hto el corteo a la veintena sin la concurrencia
 al Ayuntam^{to} contra lo prevenido en el n.º 4 de esta
 Instruccion q. el Fiscal tiene a la vista; o el R. Acu
 erdo resolverá lo mas conforme. Zaraf. 18 Oct. de 1825

2

1007 Tarag^a y Oct. veinte del 1825. de un Genl

Regente
D. Baltasar
Llanusa
v. de C. de
la Sierra
de San Juan
de los Rios
de Al
Cortes

Se declara nulo el sorteo subroalej para la Junta de
veintena del dia de N. Juan. y lo acordado en esta por
no haberse celebrado conforme previene la instruccion
Substitua por ahora toda la facultad en el ejercicio
de sus funciones y procediendose al nuevo sorteo a los
cables como lo establece el art. quatro de la instruccion
en lo celebrara Junta de veintena y en ella se trata
ra sobre la continuacion o despedida de los propios facult
tarios de que se trata en la citada Junta de N. Juan.



Yo el Sr. D. Juan de Dios y uno de los notarios que este auto se acordó
garey Pina en una ample enue por una en q. de otorgo

Manarre de Lerona

18 de agosto de 1825
de las 10 de la mañana
en

